

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 19 de septiembre de 2023

Del presente proceso declarativo verbal de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE promovido por JAMILETH RAMIREZ GIRALDO contra CAROLINA CORTEZ RAMIREZ, doy cuenta al señor Juez. Informo que ingresé a la página de la Rama Judicial para verificar si el edicto emplazatorio de la señora Carolina Cortez Ramírez quedó subido al Registro Nacional de Emplazados, y se constató que no quedó subido porque no se desactivó el icono de es privado en el formulario. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Resolución contrato No. 2023-00030-00
Demandante:	Jamileth Ramírez Giraldo
Demandado:	Carolina Cortes Ramírez
Decisión:	Decreta una nulidad
Auto:	interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial, y, una vez se ha constatado que en la página TYBA o Registro Nacional de Emplazados donde se suben los edictos emplazatorios de las personas que deben comparecer a los procesos como parte demandada, no figura este proceso radicado con el No. 2023-00030-00 verbal de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovido por JAMILETH RAMIREZ GIRALDO contra CAROLINA CORTRES RAMIREZ, lo que quiere decir que no quedó debidamente emplazada la demandada, por consiguiente, es nula la actuación al no haberse conseguido el fin propuesto. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 132 del Código General del Proceso, que trata de control de legalidad, es preciso sanear el acto irregular en que se ha incurrido reponiendo la actuación irregular. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso declarativo verbal de RESOLUCION DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE promovido por JAMILETH

RAMIREZ GIRALDO contra CAROLINA CORTEZ RAMIREZ, se declara la ilegalidad del acto mediante el cual se subió al Registro Nacional de Emplazados el edicto que cita a la señora en mención para que comparezca al proceso a notificarse del auto admisorio de la demanda, por si o mediante apoderado, por lo señalado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la nulidad del auto de fecha 22 de agosto del presente año, mediante el cual se nombró Curador a la demandada, por lo señalado.

TERCERO: Se ordena que por secretaría se vuelva a subir al Registro Nacional de Emplazados el edicto y aportar al expediente el comprobante de que el proceso quedó en dicho registro.

CUARTO: Una vez lo anterior, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE SEPTIEMBRE 23-23



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario